



elektron

Boletín del **FRENTE DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA** de MEXICO
Organización obrera afiliada a la FEDERACION SINDICAL MUNDIAL
www.fte-energia.org | prensa@fte-energia.org | <http://twitter.com/ftenergia> |
<http://ftemexico.blogspot.com> | *Volumen 12, Número 54, febrero 24 de 2012*

Pemex International ilegal y sin control

En 2010 tuvo ingresos y egresos por 433,419,820.0 y 428,075,220.9 miles de pesos, respectivamente, y, un total de activos por 92,144,041.0 miles de pesos. El grupo PMI mantiene exceso de efectivo y lo invierte en el extranjero a través de una tesorería paralela a la de Pemex. Las empresas (privadas) del grupo operan al margen de la Constitución política mexicana y la ley de Pemex.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento:
10 - 1 - 18T4I - 02 - 0740 DE - 147

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) de la Cámara de Diputados, dio a conocer el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010. Entre otras está la auditoría realizada a Petróleos Mexicanos (Pemex) sobre la “Inversiones en empresas filiales”.

Las conclusiones son negativas y muy graves para la nación. A continuación se indican los aspectos principales de los resultados de la ASF dados a conocer públicamente (en www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2010i/Indice/Auditorias.htm).

Esta auditoría revela el estado de las empresas del grupo Pemex Internacional (PMI), formado por empresas privadas que operan en el extranjero separadas de Pemex y sin obligación de rendirle cuentas a la nación.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera y los beneficios económicos aportados a Petróleos Mexicanos por sus empresas filiales administradas por P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.

Acciones

Después del análisis realizado y la presentación de los resultados, la ASF hizo una serie de recomendaciones.

a) Recomendaciones a diputados

“Para que la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Cuenta Pública, de Energía, así como de la Función Pública, analice los argumentos y la fundamentación jurídica bajo los cuales Petróleos Mexicanos, desde el año de 1988, ha venido operando las empresas filiales que conforman el Grupo PMI, como empresas instrumentales privadas, reguladas únicamente por la legislación de los países en las que se encuentran domiciliadas, las cuales en conjunto durante 2010 tuvieron ingresos y egresos por 433,419,820.0 y 428,075,220.9 miles de pesos, respectivamente, y, un total de activos por 92,144,041.0 miles de pesos.

“La administración de esos recursos permitió a esas empresas tener excesos de efectivo por 22,598,646.3 miles de pesos en el mes de diciembre de 2010 y mantenerlos invertidos en el extranjero, al crear una tesorería

2012, *elektron* 12 (54) 2, FTE de México

centralizada paralela en el extranjero a la de Petróleos Mexicanos, administrada por P.M.I. Holdings B.V., una de las compañías tenedoras del Grupo PMI, la cual firmó un contrato de inversión con la institución financiera JPMorgan Chase Bank, N.A., posibilitando a P.M.I. Holdings B.V., invertir los excesos de efectivo diarios aportados por las compañías participantes del Grupo PMI, así como tener la disponibilidad de invertir en nuevos negocios, con independencia del presupuesto autorizado a Petróleos Mexicanos.

“Los ingresos, egresos, activos y disponibilidades de la tesorería centralizada y de las diversas empresas del Grupo PMI no se han sujetado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Petróleos Mexicanos ni, en general, al régimen de planeación, presupuestación, autorización, ejercicio, contabilidad, transparencia, control, responsabilidades, rendición de cuentas y fiscalización que regula las empresas de participación estatal mayoritarias pertenecientes a la Administración Pública Federal, tal como se expone en el Informe de esta auditoría. Dicha revisión es necesaria a fin de que, en su caso, se promuevan los cambios legislativos que regulen la autorización, presupuestación, operación y control de este tipo de empresas, así como garantizar que las mismas rindan cuentas a la Cámara de Diputados en los términos que se estimen pertinentes”.

b) Recomendaciones a Pemex

La ASF también hizo recomendaciones a la paraestatal mexicana.

“Para que Petróleos Mexicanos mediante su Consejo de Administración, como parte de su gestión de gobierno corporativo, establezca criterios y políticas por seguir por los servidores públicos que participan en los órganos de decisión de las empresas que conforman el Grupo PMI, a fin de que, como responsables de la inversión que de forma directa o indirecta mantiene ese organismo descentralizado y sus organismos subsidiarios en el capital social de esas empresas, promuevan lo conducente y vigilen que las utilidades que generen las mismas sean canalizadas como pago de dividendos a Petróleos Mexicanos, debido a que las empresas

que conforman el Grupo PMI han funcionado como empresas instrumentales privadas, reguladas únicamente por sus estatutos y por la legislación de los países en las que se encuentran domiciliadas, en conjunto, durante 2010 tuvieron ingresos y egresos por 433,419,820.0 y 428,075,220.9 miles de pesos, respectivamente, y, un total de activos por 92,144,041.0 miles de pesos.

“La administración de esos recursos permitió a esas empresas tener excesos de efectivo por 22,598,646.3 miles de pesos en el mes de diciembre de 2010 y mantenerlos invertidos en el extranjero, al crear una tesorería centralizada paralela a Petróleos Mexicanos, administrada por P.M.I. Holdings B.V., la que suscribió un contrato de inversión con la institución financiera JPMorgan Chase Bank, N.A., a partir del cual son invertidos los excesos de efectivo diarios aportados por las compañías participantes del Grupo PMI, y se cuenta con la disponibilidad de recursos a invertir en nuevos negocios, en forma independiente al presupuesto autorizado a Petróleos Mexicanos.

“Las recomendaciones de la ASF fueron presentadas al presentar los resultados de la correspondiente auditoría. En primera instancia, se analiza la conformación jurídica de las empresas del grupo PMI”.

Resultados

1. Conformación de las empresas del Grupo PMI.

En la auditoría, la ASF hace una revisión de las empresas que conforman al grupo PMI a partir de varios antecedentes, entre otros, los que se indican a continuación.

PEMEX fue incorporado al esquema de autorización y control por parte del Poder Legislativo, en el año 1965, junto con otros 26 organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, a los que se le dio el carácter de entidades sujetas a control presupuestal directo.

Conforme a la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos de febrero de 1971 vigente en 1987 y actualmente abrogada, PEMEX era un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter no sólo técnico e industrial,

sino también comercial; su objeto abarcaba, entre otras, las actividades de orden comercial, las cuales comprendían la distribución y las ventas de petróleo, gas natural y productos refinados, tanto en el país, como en el extranjero.

En ese año, PEMEX realizó sus operaciones comerciales en el exterior, por medio de estructuras propias y de representaciones en el exterior, todas ellas consideradas dentro de su presupuesto autorizado, con las que se apoyó para estudiar y evaluar el desarrollo del mercado mundial de energéticos; para mantener actualizados los programas de exportación e importación y negociar los contratos y convenios necesarios sobre los productos petroleros y petroquímicos básicos, efectuando las operaciones de exportación e importación de éstos, desde la colocación de las órdenes de embarque hasta la facturación de las ventas.

Hasta 1987, PEMEX contó con oficinas de representación en Londres, Inglaterra; Madrid, España; y en Nueva York y Houston Texas, Estados Unidos de América (EUA). Éstas dependieron de la entonces Coordinación Ejecutiva de Comercio Internacional de la paraestatal, que actuó como enlace con clientes y proveedores de petróleo crudo y derivados del energético.

En 1988, PEMEX inició la instrumentación de un plan integral de optimización de las actividades de exportación de crudo, de comercialización de productos petrolíferos, inversiones en el extranjero y otros negocios.

Con objeto de instrumentar esa estrategia, PEMEX tomó la decisión de separar del organismo las actividades de comercio internacional de crudo e hidrocarburos y constituir:

- Una empresa de participación estatal mayoritaria, PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V. (PMI CIM), como una entidad paraestatal, a la cual se le encomendó la comercialización a nivel internacional del crudo mexicano.
- Un grupo de empresas instrumentales (Grupo PMI), sin estructura, domiciliadas en diversos países y reguladas por el derecho privado;

2012, *elektron 12 (54) 3*, FTE de México

jurídicamente separadas de PEMEX y del Gobierno Federal, lo que permitiría salvaguardar la integridad jurídica del Estado Mexicano y del organismo descentralizado; la estructura corporativa que los protegería de posibles acciones judiciales y administrativas a nivel internacional, lo que posibilitaría que PEMEX pudiera estar aislado de la relación comercial a nivel internacional

Según informó PEMEX, las empresas pertenecientes a este Grupo tendrían a su cargo la comercialización de productos petrolíferos y productos petroquímicos, así como otros negocios internacionales. No participarían en la comercialización de gas natural.

El Grupo estaría conformado por una estructura de empresas con las características siguientes:

- Empresas tenedoras de acciones. El objetivo de estas empresas sería alcanzar ventajas fiscales a partir de tratados internacionales con el fin de evitar la doble imposición de impuestos.

La cabeza de las empresas tenedoras estaría constituida en Ámsterdam, Holanda, ya que este había firmado tratados que evitaban la doble imposición fiscal al momento de transferir dividendos a México.

- Empresas de servicios. Estas empresas tendrían la finalidad de actuar como enlace cercano y oportuno entre PEMEX y sus clientes de petróleo crudo y, clientes y proveedores de derivados; efectuar y proveer análisis del mercado internacional de crudo y productos y; monitorear el desempeño de las inversiones de PEMEX en el exterior. Con el fin de evitar contingencias fiscales, estas oficinas serían dotadas de personalidad y patrimonio propios.
- Empresas comercializadoras. Las cuales asimilarían las funciones de comercio internacional de PEMEX con sus clientes y proveedores; monitorearían el mercado y otras actividades comerciales que limitaban la exposición de PEMEX

2012, *elektron* 12 (54) 4, FTE de México

a los riesgos inherentes al comercio internacional.

El valor tangible de esta estrategia estaría reflejado en los dividendos que las empresas tenedoras transferirían a PEMEX, así como en el pago de impuestos (ISR) que por los mismos se harían al Gobierno Federal.

Con la constitución de las empresas instrumentales del Grupo PMI, se lograría la protección de las jurisdicciones existentes en EUA, en Holanda y en las Antillas Holandesas, además de que habría una administración especial para todas. De esa forma, no podría imputársele a PEMEX responsabilidad alguna, en relación con lo que hicieran o dejaran de hacer cada una de esas empresas.

PEMEX señaló que las empresas del Grupo PMI se crearían en el marco de lo que disponía la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos de 1971, la cual no obligaba someter a la consideración del Consejo de Administración de PEMEX su constitución.

Asimismo, una vez obtenida la autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto (hoy integrada de nueva cuenta a la SHCP), la constitución y operación de las empresas del Grupo PMI consideraría lo siguiente:

- Serían empresas instrumentales, no estratégicas, ni prioritarias; no estarían sujetas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a las leyes que rigen la Administración Pública Federal.
- Tendrían el carácter de empresas privadas, cuya actividad estaría sujeta únicamente a la legislación aplicable de los países en donde serían constituidas, complementado por los Estatutos y Escrituras Constitutivas de cada una de las compañías.
- La nacionalidad de cada empresa la daría el lugar de su constitución, no el capital aportado; como estarían bajo la legislación extranjera, la legislación mexicana no podría llegar más allá de los límites del territorio nacional.

- El conjunto de empresas del Grupo se encontraría organizado administrativamente a través de la entidad paraestatal PMI CIM, la cual proporcionaría servicios de carácter administrativo, comercial y financiero, derivados de los contratos de prestación de servicios que celebrarían con cada una de ellas.
- Las responsabilidades de los servidores públicos de PEMEX o de la entidad paraestatal PMI CIM que fueran designados para representarlos en los órganos de gobierno o como directivos de las empresas del Grupo PMI, estarían definidas en los estatutos de cada una de ellas.
- No tendrían personal ni oficinas, pues serían empresas que se crearían, desde el punto de vista legal y fiscal, como conductos financieros para hacer más fácil la comercialización de productos petrolíferos, la realización de negocios internacionales y la administración de inversiones en el extranjero.
- Por su naturaleza privada, estas empresas no estarían obligadas a formular presupuestos anuales, aunado a la volatilidad de los precios internacionales de los productos, por lo que no se requeriría, ni sería posible la elaboración de un presupuesto.
- No estarían obligadas a reportar en la Cuenta Pública, a la que sólo deben de reportar aquellas entidades paraestatales que están bajo un control directo o indirecto del presupuesto, y las empresas del Grupo PMI no serían presupuestales.
- PEMEX no estaría posibilitado a intervenir en la administración o en las decisiones de las empresas del Grupo PMI constituidas a través de las propias tenedoras del mismo. En adición a ello, dada la personalidad jurídica de las empresas del Grupo, el papel fundamental de los integrantes de los órganos de gobierno de cada empresa instrumental sería velar precisamente por los intereses de la misma, y no así por la de terceros, como podría ser el mismo PEMEX.

- Al utilizar empresas constituidas en otros países, se aprovecharían los tratados para evitar la doble imposición y se reduciría el impacto del pago de impuestos.

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios de 1992 dispuso que el Consejo de Administración de PEMEX podía autorizar a ese organismo descentralizado, constituir empresas que auxiliaran a la industria petrolera en áreas no estratégicas o actividades no prioritarias.

Ley de Petróleos Mexicanos de noviembre de 2008 facultó al Consejo de Administración de PEMEX a autorizar la participación de la praestatal y de sus organismos subsidiarios en la constitución y, en su caso, liquidación, fusión o escisión de sociedades mercantiles que no se ubiquen en los supuestos para ser consideradas entidades paraestatales (artículo 19, fracción XII), siendo ésta la primera ocasión en que en una ley se mencione la posibilidad de existencia de empresas no paraestatales, aunque sin definir el régimen jurídico al cual estarían sujetas.

De conformidad con los argumentos y fundamentación jurídica utilizados por PEMEX para la constitución y operación de las empresas del Grupo PMI, se desprende que, al estar sujetas a la legislación del país en el que se estén domiciliadas, no podrían estar reguladas por la Ley de Petróleos Mexicanos, actualmente vigente, ya que la misma forma parte de la legislación mexicana.

De la evaluación integral a la estrategia de creación y operación de las empresas del Grupo PMI efectuada por PEMEX, así como de los argumentos y fundamentación jurídica que la soportan, se concluye que:

1. Las disposiciones constitucionales que, por una parte, facultan al Poder Legislativo a aprobar anualmente la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y, por otra, obligan a que todo gasto que realice una entidad paraestatal sujeta a control presupuestal directo debe estar comprendido en el presupuesto anual autorizado por la Cámara de

2012, *elektron* 12 (54) 5, FTE de México

Diputados, no permiten un régimen de excepción para empresas en las que PEMEX tenga una participación estatal mayoritaria directa o indirecta en el capital social de las mismas, como es el caso de las empresas que conforman el Grupo PMI, de las que se generan ingresos y se efectúan erogaciones con recursos del Estado, sin reflejarse en la Cuenta Pública.

2. Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos vigente en el periodo de creación de las empresas del Grupo PMI, efectivamente facultaba a PEMEX a celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, como pudiera ser la creación de empresas (artículo 7). Sin embargo, esa misma ley también obligaba a PEMEX (artículo 17) a garantizar que en todos los actos, contratos o convenios en que interviniera, se pactara la aplicación de la legislación pública federal, es decir, no fue válido el argumento de la territorialidad de la ley que utiliza PEMEX para fundamentar la creación de empresas privadas instrumentales del Grupo PMI en el extranjero, sujetas únicamente a la legislación del país donde se encuentren domiciliadas.
3. La intención del legislador, al disponer en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (artículo 30) que las empresas en que participen de forma mayoritaria el Gobierno Federal o una o más de las entidades paraestatales, como es el caso de PEMEX, deben tener por objeto las áreas prioritarias en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no fue la de establecer un régimen de excepción para que se pudiesen crear empresas privadas por parte del Estado en México o en el extranjero, cuando la aplicación de su objeto fuera declarado por la SHCP o la propia entidad estatal promovente, como una área no prioritaria, lo que les permitiría operar en un régimen de derecho privado, sin sujetarse a ningún control por parte del Poder Legislativo,

2012, *elektron* 12 (54) 6, FTE de México

- en sus ingresos, egresos, ni en la rendición de cuentas.
4. Las empresas del Grupo PMI con participación mayoritaria directa o indirecta de encuentran domiciliadas, no se han sujetado al régimen constitucional de planeación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, responsabilidades, control, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que norma la actuación de las empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal.
 5. No resulta evidente que se cumpla con una de las justificaciones iniciales de la estrategia planteada por PEMEX en relación con las empresas del Grupo PMI, en el sentido de que el valor tangible de dicha estrategia estaría reflejado en los dividendos que las empresas tenedoras transferirían a ese organismo, así como en el pago de impuestos (Impuesto Sobre la Renta – ISR -) que por los mismos se harían al Gobierno Federal, como se demuestra en el Resultado ocho de este Informe.
 6. Formalmente, las decisiones relativas a la operación de las empresas del Grupo PMI, de conformidad con sus estatutos y legislación de los países en que se encuentran domiciliadas, son tomadas por los órganos de gobierno de cada una de ellas. PEMEX interviene en su carácter de accionista en las dos empresas filiales en las cuales tiene participación accionaria al 100.0%, sin embargo, en el resto de las compañías, no está facultado directamente para intervenir en la administración y en las decisiones de las mismas, sino solo mediante sus representantes de las empresas tenedoras.
 - De conformidad con los argumentos y justificaciones, los cuales no se comparten por este órgano fiscalizador, bajo los que PEMEX construyó y ha venido operando las empresas del Grupo PMI, la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios

vigente en el periodo 1992 - 2008 y la Ley de Petróleos Mexicanos vigente a partir de noviembre de 2008, al formar parte de la legislación pública mexicana, no serían aplicables a las empresas privadas extranjeras de ese Grupo.

- No existe ningún régimen de excepción que permita que un grupo de servidores públicos, aun cuando hayan sido designadas como representantes de PEMEX o de PMI CIM ante los órganos de gobierno o administración de las empresas del Grupo PMI, tomen decisiones sobre recursos financieros, materiales e instalaciones, y a nombre de PEMEX o sus organismos subsidiarios celebren negociaciones con terceros nacionales y extranjeros de carácter privado, sin sujetarse a la legislación pública mexicana, como fue el caso de las operaciones realizadas mediante las empresas instrumentales del Grupo PMI, las que, en conjunto, tuvieron ingresos por 433,419,820.0 miles de pesos; egresos por 428,075,220.9 miles de pesos y, un total de activos por 92,144,041.0 miles de pesos, y que se argumente que tienen una naturaleza privada, por lo que no forman parte del presupuesto autorizado a PEMEX por la Cámara de Diputados, ni se tienen que rendir cuenta de los mismos, como se señala en los resultados posteriores de este informe.



Carguero petrolero en puerto mexicano

Comentarios del FTE

a) Consecuencias del NAFTA

La ASF plantea la necesidad de precisar si existe o no una laguna en la legislación que deba subsanarse, o bien, si se tiene que promover una acción tendiente a resolver la controversia entre los argumentos y fundamentación expuestos por PEMEX y los señalados por este órgano fiscalizador en relación con las empresas del Grupo PMI, tema en el que también estaría involucrada la situación de otras empresas filiales de PEMEX en el extranjero.

Las recomendaciones son procedentes. Lamentablemente, los diputados y senadores, de todos los partidos políticos, proceden contra el interés nacional y en favor del capital extranjero. No solo no harán nada sino que son cómplices de las reformas legislativas regresivas.

En primera instancia, es preciso considerar que, de acuerdo al proceso de trabajo petrolero, la comercialización de los hidrocarburos, relativa a la distribución y venta de petróleo crudo y productos derivados, es una fase de tal proceso y, consecuentemente, corresponde realizarla en exclusiva a Pemex.

Una parte de estas funciones se relaciona con la compra y venta de productos en el extranjero. Contradictoriamente, Pemex vende petróleo crudo y compra productos refinados, especialmente, gasolinas.

Hasta antes de 1987, Pemex realizaba estas funciones con sus propias estructuras y representaciones en el exterior. En 1988, Pemex decidió separar las actividades internacionales y decidió crear a PMI Comercio Internacional, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria para comercial internacionalmente el petróleo mexicano crudo de exportación.

Fueron creadas varias empresas privadas separadas de Pemex y del gobierno federal, Dichas empresas serían de tres tipos: tenedoras de acciones, comercializadoras y de servicios. Al obtenerse la autorización oficial, dichas empresas serían “instrumentales”, no estratégicas ni prioritarias; tampoco estarían regidas por la Constitución política ni la legislación de la administración pública del Estado mexicano. Serían empresas privadas sujetas a la legislación

extranjera de los países donde estuvieran asentadas.

Por ese carácter privado no tendrían obligación de presentar presupuestos ni resultados a la Cuenta Pública. Por tanto, no estarían sujetas a ningún control.

La situación implica que Pemex no puede intervenir en la administración y decisiones del grupo PMI. El papel fundamental de estas empresas es velar por el interés de las mismas y no por el de Pemex, que se considera un tercero extraño y ajeno.

En 1992, la legislación petrolera autorizó a Pemex a crear empresas no estratégicas ni prioritarias. Consecuentemente, se “legalizó” la ilegalidad anterior. La contra-reforma energética de 2008, determinó autorizar a Pemex para crear sociedades mercantiles, ampliando la ilegalidad constitucional.

Nada es casual. La creación de PMI y empresas filiales ocurrió durante el salinato, en el marco de las negociaciones para la firma del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica (NAFTA por sus siglas en inglés). 1992 fue un año legislativamente nefasto. No solamente se reformó regresivamente a la ley eléctrica para autorizar la privatización furtiva; también se reformó a la legislación petrolera. En ambos casos, el objetivo fue ajustar, en contra de la Constitución, la legislación energética al NAFTA.

En 2008, al aprobarse la contra-reforma energética se reafirmaron, en las leyes secundarias en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, las disposiciones antinacionales contenidas en el NAFTA, especialmente las indicadas en el Anexo 602.3.

PMI en la ilegalidad constitucional

Al estar sujetas las empresas del grupo PMI a la legislación extranjera, no se puede aplicar la ley de Pemex más que para crearlas, después su evolución está al margen de la ley mexicana.

Las empresas del grupo PMI se han creado con los recursos públicos aportados por Pemex pero no se sujetan al régimen constitucional de planeación, presupuestación,

2012, *elektron* 12 (54) 8, FTE de México ejercicio, contabilidad, responsabilidades, control, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

En el caso en que la participación de Pemex es del 100%, su papel se limita a simple accionista. En los otros casos, no puede participar en nada.

Se trata de un régimen de excepción que la misma ASF cuestiona. Esta instancia indica que en 2010 las empresas del grupo PMI tuvieron ingresos por 433,419,820.0 miles de pesos; egresos por 428,075,220.9 miles de pesos y, un total de activos por 92,144,041.0 miles de pesos. Como tienen una naturaleza privada, no forman parte del presupuesto autorizado a PEMEX por la Cámara de Diputados, ni se tienen que rendir cuenta de los mismos.

La situación es grotesca. Pemex, representa ala industria petrolera nacionalizada que, en el exterior, financia empresas privadas para realizar sus funciones de comercialización, en este caso, de petróleo crudo. Son empresas fuera de la ley mexicana que no están obligadas a rendirle cuentas a nadie.

Esto es parte de los negocios particulares del gobierno federal en contra, explícitamente, de la nación.

c) Administración directa

La industria petrolera nacionalizada debe realizar TODAS las funciones, que constituyen a las fases fundamentales del proceso de trabajo, por administración directa. Más aún tratándose de funciones constitucionalmente estratégicas.

La paraestatal mexicana no necesita formar empresas privadas en el extranjero y menos separadas de los objetivos y funciones constitucionales de Pemex.

En el caso de PMI hay una evidente contradicción jurídica, resultado de haber torcido deliberadamente la legalidad para ajustarla a la política de los organismos financieros del imperialismo. La contra-reforma energética de

2008 constituye así una de las traiciones más deleznable de los legisladores contra la nación.

El grupo de empresas privadas extranjeras de PMI debe desaparecer. Pemex debe comercializar los hidrocarburos, en México y en el extranjero, a través de sus propias estructuras, sujetas a la normatividad constitucional, la rendición de cuentas y la transparencia.

En materia de comercio internacional de los hidrocarburos, la burocracia en turno de Pemex procede contra el interés de la nación. El escandaloso caso PMI refuerza la necesidad de la re-nacionalización energética.



Buque tanque petrolero en alta mar

Frente de Trabajadores de la Energía,
de México